



Una crisis económica latente: el alza de los precios en Gibraltar en el siglo XVI

La vida durante el siglo XVI no era fácil para las clases más humildes. La revolución de los precios repercutió de forma negativa en sus ya maltrechas economías. Quizás fue en las ciudades donde más pronto se notó ese desajuste económico. Éstas van erigiéndose, a lo largo de este siglo, en los núcleos donde más manifiesto es el desarrollo económico. No olvidemos que es la ciudad, con sus necesidades de provisiones, la que realmente estimula y desarrolla la explotación económica del campo. En este sentido, todas las ciudades intentarán sujetar bajo su jurisdicción el campo circundante.

Entre otras grandes necesidades, es el abastecimiento agrícola uno de los problemas más graves al que se deben enfrentar las ciudades. En el caso del Gibraltar de los Austria, este problema se ve aumentado por sus peculiaridades propias. El ser un corregimiento de tipo militar e importante enclave geo-estratégico con una base naval, y escala casi obligada para el tráfico marítimo generaba unas necesidades de abastecimiento muchas veces difícil de cubrir. Así, el suministro de la ciudad, en particular el de cereales, una de las fuentes básicas para la alimentación, fue una de las preocupaciones más importantes de las instituciones gibraltareñas. Estas tierras fueron siempre deficitarias en grano, y se tuvo que recurrir con frecuencia a traerlo desde otros lugares. Mantener un estricto control tanto de los productos como de los medios de producción es vital para la subsistencia. Este control no sólo se ejerce sobre su «campo», sino también sobre otras actividades, por ejemplo la pesca.

Un aspecto a tener en cuenta es la oscilación que tuvo lugar por estas fechas en los precios de los productos, sobre todo en aquellos de primera



Arenques en salazón

D.P.

necesidad. No se puede generalizar afirmando que la afluencia de metales preciosos y el alza de los precios sea una relación causa-efecto. El asunto es mucho más complejo, por lo que es necesario matizarlo y analizarlo por zonas y determinados períodos. Teniendo en cuenta esto, Andalucía resultó la más afectada por esta inflación, pues fue la primera en recibir el impacto de la llegada de los metales preciosos desde el Nuevo Mundo. El alza de los precios, siguiendo a Pierre Vilar, va unido principalmente a esta afluencia procedente de América. La carestía de los productos más básicos fue generalizándose. El precio del trigo se disparó, llegando a triplicarse su valor en apenas unos años. Las malas cosechas consecutivas y el aumento de la demanda en las Colonias durante el primer tercio de siglo propiciaron este incremento.

La zona de Gibraltar, deficitaria ya de por sí de cereales, tuvo que afrontar varias crisis de aprovisionamiento, importando trigo desde otros lugares a unos precios muy superiores —conocemos que los precios aumentaron más del doble en España durante la primera mitad del XVI—. Es lo que aparece reflejado en las ordenanzas municipales de la ciudad (Adriana Pérez Paredes, José Beneroso, José Antonio Pleguezuelo, *Las Ordenanzas de Gibraltar, 1525-1623*. San Roque, Fundación Ortega Bru, 2006), la precaria situación de cereales que presentaba la ciudad y el compromiso y obligación que tenían de traerlo los que venían a cargar. Así queda establecida la exigencia de contraprestación, sobre todo con alguna partida de cereales, o también legumbres y aceite, tanto para los que viniesen por tierra como por mar. El pescado, materia prima abundante se erige, entre otros productos, como el vino, los toneles o la sal, en moneda de cambio para obtener el

abastecimiento de grano. Para ello también se procede a un tirón de los precios del pescado sobrevalorándolo, e incluso probablemente llevando a cabo algunos retoques en las medidas más utilizadas de peso. La libra pescadera o carnicera estaba en gran parte de la Península compuesta por 36 onzas, sin embargo, en uno de los documentos de las citadas ordenanzas, aparece por 48 onzas. Es decir, un doce por ciento más de peso por el mismo valor.

La demanda de determinados productos seguía creciendo, a veces de manera



Príncipe de Darmstadt Primer Gobernador de Gibraltar

vertiginosa, pero también aumentaron los costes, y esto repercutió plenamente en el precio de los productos, en particular en el del trigo. Este aumento del valor del trigo se trasladó a otros productos agrícolas, provocando una inflación que afectó, finalmente, a toda la economía por una elevación general de los precios. La producción era a menudo insuficiente para la fuerte demanda existente y desde un punto de vista monetarista el aumento de la cantidad de dinero hizo el resto.

Socialmente, esta crisis significó una desigualdad cada vez mayor entre distintos sectores, de tal manera que al rico lo hizo, si cabe, más aún y al pobre lo empeoró. Pero creemos que un grupo, el de los mercaderes, cada vez más poderoso, es el que sale más fortalecido y beneficiado de esta situación. Su riqueza, generada en gran parte en la ciudad, tiene como base económica el dinero. Los parámetros de riqueza van alterándose, pues si con anterioridad la posesión de tierras y cargos eran los más tenidos en cuenta, ahora adquiere también importancia la posesión de numerario.

Por otro lado, el concejo municipal, encargado de velar por los intereses estatales, utilizaba para su mantenimiento el cobro de una serie de impuestos, conocidos comúnmente como sisas, que gravaban el consumo de productos y de unas derramas directas entre los vecinos — a veces se trataba de un prorrateo con

carácter temporal y extraordinario—. Además, el concejo recurría a la explotación de sus propios bienes, tanto rentas como tierras e inmuebles de su propiedad, que habitualmente eran explotados de forma directa o arrendados. También regulaba el uso, sorteo y reparto de las tierras del común o bienes comunales —dehesas, pastos, abrevaderos, descansaderos, montes, etc., que en el caso de Gibraltar serían Guadarranque, Guadacorte, Cantarrana, La Albina, Valdelobillos, Cerro del Granado, Benalife, Portichuelos, Zabal, Sierra del

Arca o Alcaldesa—, muchas de éstas, podían ser utilizadas con plena libertad —con frecuencia de modo temporal— por todos los vecinos. A la explotación de los bienes comunales propios, se le unía en la práctica la de las tierras baldías de propiedad real.

Para Gibraltar esto último no era del todo así. En otros lugares, el hecho de pasar de ser una posesión de señorío a una de realengo significaba también el tener que soportar una mayor presión fiscal, lo cual al menos teóricamente aquí en Gibraltar no debía producirse por las disposiciones dictadas por los Reyes Católicos a favor de su política de repoblación. Recordemos que también es cierto que al pasar a realengo la ciudad se libraba de muchas medidas represivas y abusos señoriales. Pero creemos que para los ciudadanos gibraltareños no se cumplió en su totalidad, o al menos de forma suficiente y satisfactoria.

Sabemos del cobro de licencias, de un tipo de cuota que gravaba tanto actividades industriales y comerciales como a artesanos y oficiales, a pesar de que los ciudadanos de Gibraltar poseían el privilegio otorgado por los Reyes Católicos en 1502, por el que quedaban exentos de almojarifazgos, alcabalas y otros impuestos y cargas. Este asunto es, actualmente, objeto de estudio y existen varias líneas de investigación abiertas porque es probable que dada las peculiaridades y circunstancias que convergen en

Gibraltar durante los siglos XVI y XVII, no se produjese exactamente el ejercicio impositivo real, en cuanto a las formas y a los tipos, como ocurrió en otras zonas. Así, se cobraban en la alhóndiga los derechos del «suelo de ella» (cobro que se realizaba por la utilización del recinto), que importaban cuatro maravedíes a mediados de siglo. Como éstos, aparecen otros cobros más o menos maquillados, pero es de suponer que la mayoría de las imposiciones se realizaban sobre gente foránea que bien llegaba en los navíos que recalaban en el puerto o bien sobre proveedores de otras zonas, fuera del alfoz de la ciudad.

El Concejo de Gibraltar intenta por todos los medios controlar las operaciones mercantiles que realizan en la ciudad los mercaderes—designados frecuentemente en las ordenanzas municipales como estantes—, para poder gravarlas y obtener beneficio de forma directa para el municipio e indirecta para la Corona. Es notoria la preocupación existente por el control de los precios en transacciones comerciales y la severa

vigilancia para que toda operación se realizase en puntos controlados por las autoridades, como la Puerta de la Mar y la Alhóndiga de la ciudad.

Pero también en los propios precios de los productos recaía este cobro de forma indirecta. El encarecimiento del producto, independientemente de las propias variaciones por razones de la oferta y la demanda, era una consecuencia más de la necesidad de recabar «circulante» para las necesitadas arcas municipales y reales.

Con toda probabilidad son estas medidas, entre otras que aparecen reflejadas en las citadas Ordenanzas, como el ajuste de los precios del pescado al alza, los cambios y retoques en las medidas de pesos, y el estricto control en el trasiego de mercancías generaría plusvalía, con las que se intentan rentabilizar económicamente la función concejil. Y este complejo asunto perduraría durante años en el Gibraltar de los Austrias.

Constitución de 1.978

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.